RESOLUCIÓN No. 1131 **de 2026**

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 19 del Decreto Ley 025 de 2014, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1082 del 2015, y la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 0820 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 282 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde a la Defensoría del Pueblo la competencia de velar por la promoción, el ejercicio y la defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, entre otras funciones; así mismo, el Decreto 025 de 2014, establece que la Defensoría del Pueblo es la institución responsable de impulsar la efectividad de esos derechos.

Que la finalidad del ente Defensorial es la protección de los derechos humanos y de las libertades de todas las personas frente a actos, amenazas o acciones ilegales, injustas, irrazonables, negligentes o arbitrarias de cualquier autoridad o de los particulares. La Defensoría del Pueblo se instituye, entonces, como el organismo tutelar de los derechos y garantías de los habitantes del territorio nacional como de los colombianos residentes en el exterior.

Que el Decreto 025 de 2014, *"Por el cual se modifica la estructura orgánica y se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo"*, preceptúa en su artículo 3 que la Defensoría del Pueblo para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura orgánica:

> *"(…) CAPÍTULO V. DIRECCIONES NACIONALES*
> *ARTÍCULO 17. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.*
>
> *De conformidad con el artículo 17 del referenciado decreto, se encuentra dentro de las funciones de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, las siguientes:*
>
> *1. Desarrollar, coordinar y supervisar la ejecución de las políticas institucionales en materia de prestación del servicio ofrecido por el Sistema Nacional de Defensoría Pública acorde con las políticas y criterios establecidos por el Defensor del Pueblo.*
> *(…)*
> *3. Orientar, organizar y evaluar el servicio que presta el Sistema Nacional de Defensoría Pública.*
> *4. Realizar la coordinación entre los diferentes prestadores del servicio, con el fin de lograr una adecuada distribución de las labores y obtener un eficiente cubrimiento de la demanda del servicio.*
> *5. Supervisar la calidad del servicio, para realizar el seguimiento y análisis continuo de las políticas institucionales y de las actividades desarrolladas por los operadores del Sistema Nacional de Defensoría Pública.*
> *(…)*
> *17. Coordinar, controlar y hacer seguimiento a la labor de los investigadores y técnicos que presten el servicio al Sistema Nacional de Defensoría Pública.*
> *(…)*

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos del presente artículo se entiende por operadores del Sistema Nacional de Defensoría Pública los defensores públicos vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 941 de 2005 y los abogados particulares que intervengan como defensores públicos para las excepciones previstas en la citada ley. También harán parte del Sistema, los judicantes y los estudiantes de consultorios jurídicos de las facultades de Derecho que se encuentren vinculados al servicio de defensoría pública de la Entidad, siempre que hayan suscrito contratos o convenios con la Defensoría del Pueblo.
(…)"

Que teniendo en cuenta las funciones ya mencionadas, la Resolución No 2522 del 27 de agosto de 2024 *"Por la cual se conforman Grupos Internos de Trabajo en la Defensoría del Pueblo y se les asigna funciones*", en su artículo 14, estipula para el Grupo interno de Investigación para la Defensa:

*"**Artículo Decimocuarto**. **Grupo Interno de Investigación para la Defensa**. El propósito y las funciones el Grupo Interno de Investigación para la Defensa, adscrito al Dirección Nacional de Defensoría Pública, serán:*

***Propósito**: El Grupo de Investigación para la Defensa tendrá como propósito prestar el servicio de investigación a los operadores del Sistema Nacional de Defensoría Pública, mediante recurso humano, técnico - científico y logístico existente en la Entidad, con el fin de apoyar el ejercicio real y efectivo del derecho a la defensa.*
Funciones:
1. *Brindar apoyo y asesoría técnico-científica en los saberes de la criminalística y ciencias forenses, a los operadores del Sistema Nacional de Defensoría Pública del área penal en las diferentes etapas procesales.*
2. *Realizar la búsqueda, identificación, recolección, análisis y conservación de los elementos materiales probatorios, evidencia física o digital legalmente obtenida, que requieran los operadores de Sistema Nacional de Defensoría Pública.*
(…)

***Parágrafo**: La organización del Grupo Interno de Investigación para la Defensa, estará en cabeza del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo, quien será el responsable de asignar los líderes y sustitutos, de conformidad con la siguiente disposición:*
***Área de Investigación de campo**: Estará conformado por los técnicos y profesionales que adelantan labores de investigación de campo, contará con un líder de área y un sustituto.*
***Área técnico-científico**: Aborda las técnicas y ciencias forenses, que contará con un líder de área y un sustituto por cada una de las especialidades forenses, así: Medicina Forense, Psicología Forense, Física Forense, Química Forense, Financiera Forense, Evidencia Digital Forense, Ingeniería Civil Forense, Ingeniería Mecánica Forense, Antropología y Morfología Forense, Balística Forense, Lofoscopia Forense, Topografía Forense, Grafología y Documentología Forense, Fotografía Forense, Explosivos Forense.*
***Área Laboratorios Forenses**: Estará conformado por los Laboratorios, contará con un líder técnico de área y un sustituto por cada laboratorio: Laboratorio de Balística Forense, Laboratorio de Lofoscopia Forense, Laboratorio Forense de Evidencia Digital, Laboratorio de Grafología y Documentología Forense, Laboratorio de Física Forense y los demás que se lleguen a crear.*
(…)"

Que conforme los estudios previos realizados por la *Dirección Nacional de Defensoría Pública,*

con relación a la ejecución de las actividades de los Laboratorios Forenses de Evidencia Digital (LFED) ubicados en el nivel central (Bogotá) y en las regionales: Antioquia, Atlántico, Córdoba, Quindío, Santander y Valle del Cauca, estas permiten la obtención de insumos de información valiosos para el desarrollo de las investigaciones en plataformas tecnológicas y con ello se genera un gran aporte al cumplimiento de las misiones de trabajo para la práctica de pruebas solicitadas por defensores públicos del área penal.

Que los LFED adquieren la información aplicando las mejores prácticas a nivel internacional y responden a lo establecido en la Ley 527 de 1999, dando cumplimiento a los principios rectores emitidos por la International Organization of Computer Evidence (IOCE) para el manejo y tratamiento de pericias sobre evidencias digitales que se fundamentan en las Normas Estándar Internacionales ISO/IEC 27037:2012 (Tecnología de la información - Técnicas de seguridad - Directrices para la identificación, recopilación, adquisición y preservación de evidencia digital), ISO/IEC 27042:2015 (Tecnología de la información - Técnicas de seguridad - Directrices para el análisis e interpretación de evidencia digital).

Que para garantizar la admisibilidad y validez de la información identificada en las plataformas digitales como equipos móviles, el área solicitante considera pertinente y conducente el uso de las herramientas tecnológicas forenses móviles reconocidas en el ámbito de la informática forense a nivel mundial y avaladas por entidades dedicadas a la evaluación de dichas herramientas como el NIST (National Institute of Standard the Technology), de tal forma que genere confianza y fiabilidad frente a los resultados obtenidos al realizar los peritajes correspondientes.

Que además de la práctica continua de los peritos del LFED para la evaluación de desempeño de las herramientas forenses móviles para garantizar su fiabilidad, la Dirección Nacional de Defensoría Pública, tiene como referente el proyecto de Pruebas de Herramientas de Informática Forense -sigla en inglés CFTT- del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología -sigla en inglés NIST-que establece:

> *"una metodología para probar herramientas de software de informática forense mediante el desarrollo de especificaciones generales, procedimientos, criterios, conjuntos y hardware de prueba. Los resultados proporcionan la información necesaria para que los fabricantes de herramientas las mejoren, para que los usuarios tomen decisiones informadas sobre la adquisición y el uso de herramientas de informática forense, y para que las partes interesadas comprendan las capacidades de las herramientas. Se requiere una capacidad para garantizar que las herramientas de software forense produzcan resultados precisos y objetivos de forma consistente. Nuestro enfoque para probar herramientas de informática forense se basa en metodologías internacionales reconocidas para pruebas de conformidad y calidad".*[1]

Que dichas evaluaciones son publicadas por informes del CFTT sobre herramientas de adquisición de datos para dispositivos móviles que financia la Dirección de Ciencia y Tecnología del DHS (en inglés, Department of Homeland Security).

Que acontinuación, se relacionan los resultados de las variables que requiere el LFED, contenidos en los informes tanto de Cellebrite UFED Inseyets- y otras marcas, correspondientes a equipos Android que se considera de mayor demanda en el LFED del Sistema Nacional de Defensoría Pública:

[1] https://www.nist.gov/itl/ssd/software-quality-group/computer-forensics-tool-testing-program-cftt

(consulta realizada el 14 de marzo de 2025).

Cellebrite UFED Inseyets v10.3.0.3169
Mobile Device Platform: Android

Test Cases:	Samsung Galaxy S22	One Plus 9
Acquisition: Acquire All	As Expected	As Expected
Social Media Data: WhatsApp	As Expected	As Expected

Fuente: https://www.dhs.gov/sites/default/files/2025 05/25_0519_st_test_results_for_mobile_device_acquisition_tool_cellebrite_inseyets_ufed_v10.3.0.260_pa_v10.3.0.3169.pdf

Internal Memory Acquisition
Oxygen Forensic Detective v17.1.0.131
Mobile Device Platform: Android

Test Cases:	Samsung Galaxy S22	One Plus 9
Acquisition: Acquire All	As Expected	As Expected
Social Media Data: WhatsApp	NA	Parcial

Fuente: https://www.dhs.gov/sites/default/files/2025-05/25_0501_st_test_results_for_mobile_device_acquisition_tool_oxygen_forensic_detective_v17.1.0.131.pdf.

Internal Memory Acquisition
Magnet Axiom v8.1.0.42087
Mobile Device Platform: Android

Test Cases:	Samsung Galaxy S22	One Plus 9
Acquisition: Acquire All	As Expected	As Expected
Social Media Data: WhatsApp	NA	NA

Fuente:https://www.dhs.gov/sites/default/files/2025-03/25_0324_st_test_results_for_mobile_device_acquisition_tool-magnet_axiom_v8.1.0.42087.pdf

Que la publicación de informes de prueba orienta a las diferentes entidades públicas y privadas para conocer los resultados de las herramientas del software forense en la necesidad técnica que se requiere, arroje lo esperado de forma anticipada en los procedimientos técnicos.

Que los peritos requieren ofrecer criterios de fiabilidad epistémica a los despachos judiciales y se ha convertido en una constante en el análisis de la prueba pericial en general, quizás debido a la expansión jurisprudencial y doctrinal del caso Daubert en los diversos sistemas jurídicos.

Que en Colombia, los estándares Daubert se integran al ordenamiento jurídico positivo como criterios de admisibilidad de las pruebas novel o científicas en el régimen procesal penal (Ley 906, 2004, Art. 422), y en el desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal (Sentencia SP2709 - 2018, 2018; SP 1225-2018, 2018) los integra como elementos para el juicio de admisibilidad, práctica y valoración de las pruebas periciales.

Que para ello, los peritos del LFED requieren contar con herramientas forenses especializadas

ajustadas a las necesidades técnicas que junto con la idoneidad del experto se convierten en requerimientos para se verifique que los componentes y actividades que se llevan a cabo en los procedimientos del LFED son óptimos para dar un resultado confiable y objetivo.

Que los aspectos antes expuestos, conforme los Estudios Previos elaborados por la Dirección Nacional de Defensoría Pública son de vital importancia, ya que van a demostrar la idoneidad técnico-científica del perito y el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el experto para rendir su informe, elementos que juegan un papel fundamental en el criterio del Juez al momento de valorar el informe pericial como medio de conocimiento. Para cumplir, con estas exigencias, los peritos necesitan contar con un equipo instrumental con tecnología de punta, actualizada y en perfectas condiciones de funcionamiento, y así poder cumplir con las misiones de trabajo solicitadas por los defensores públicos y emitir los informes con la precisión, confiabilidad y validez que el sistema penal exige el inciso C, del artículo 210, de la ley 906 de 2004 *"Relación de los instrumentos empleados e información sobre. "Relación de los instrumentos empleados e información sobre el estado de mantenimiento al momento del examen".*

Que los softwares forenses que reúnen los criterios antes descritos y que han sido probados por los LFED del nivel central desde el año 2022 y, por los seis LFED regionales desde el año 2024, actualmente es Cellebrite UFED Inseyets. Es preciso señalar que esta herramienta ha sido y es utiliza por los homólogos de la Policía Judicial desde el año 2008, por lo que es necesario contar con la renovación de las licencias de los softwares mencionados para garantizar la continuidad del servicio de los LFED.)

Que uno de los aspectos a tener en cuenta en las misiones de trabajo solicitadas por los defensores públicos, es la revisión o control de calidad a los peritos de los laboratorios de evidencia digital de Policía Judicial, es por esto que, contar con las mismas herramientas forenses móviles garantiza que la revisión y el cotejo de los peritajes aportados, sea objetiva para que el defensor público tome decisiones de cara a la estrategia de defensa a implementar.

Que los mencionados softwares son necesarios para certificar los métodos y las herramientas empleadas en la recuperación de la información que se almacena en medios digitales, así como la extracción y análisis de esta, constituyéndose en un soporte fundamental para los defensores públicos en juicios orales debido a que proporciona una mayor información en la obtención de una imagen forense[2] en la visualización de metadatos[3] que se adquiera de los equipos móviles.

Que con la renovación de las licencias de software y el soporte técnico correspondiente, se busca garantizar la continuidad del servicio para equipos móviles y así optimizar la labor que desarrollan los peritos adscritos al Laboratorio Forense de Evidencia Digital del Nivel central con alcance a los seis (6) laboratorios Regionales, mejorando la calidad de los resultados y así aportar evidencias de forma oportuna y confiable dentro de las misiones de trabajo para la práctica de pruebas de aproximadamente 2.800 defensores públicos del área penal que presentan ante los estrados judiciales.

Que para dar continuidad a la capacidad de generar resultados técnicamente válidos para realizar las actividades periciales alrededor de la evidencia digital por parte de los LFED, se requiere lo siguiente:

---

[2] Imagen forense: Proceso mediante el cual se realiza una copa exacta del dispositivo de almacenamiento donde reposa la información electrónicamente almacenada que llegará a tener vocación probatoria en el desenlace del proceso. (Cartilla Evidencia Digital . Escuela Lara Bonilla, 2020).

[3] Metadato: A la hora de adquirir estas herramientas, es indispensable tener en cuenta que hay organizaciones mundiales que se encargan de realizar las pruebas para comprobar su fiabilidad y garantizar su uso efectivo dentro de los procesos judiciales (Cartilla Evidencia Digital . Escuela Lara Bonilla, 2020).

BIEN	CANTIDAD
Renovación de las licencias del sofware forense Cellebrite UFED Inseyets para los Laboratorios Forenses de Evidencia Digital del (Nivel Central (3) y Regionales Antioquia (1), Atlántico (1), Córdoba (1), Quindío (1), Santander (1) y Valle del Cauca (1)).	9

Que Igualmente, es necesario contar con la certificación para los peritos de Cellebrite Certified Operator (CCO) for Inseyets y Cellebrite Certified Physical Analyst (CCPA) for Inseyets, relacionado con el dominio del software forense Inseyets:

BIEN	CANTIDAD
CERTIFICACIÓN OLT-OD CCO -Operador certificado de Cellebrite (CCO) para Inseyets- para 4 peritos (1 nivel central, 1 Antioquia, 1 Quindio, 1 Santander)	4
CERTIFICACIÓN OLT-OD CCPA Analista físico certificado de Cellebrite (CCPA) para Inseyets- para 4 peritos (1 nivel central, 1 Antioquia, 1 Quindio, 1 Santander).	4

Que las certificaciones en mención son requeridas para 4 peritos, con la finalidad de que los mismos se certifiquen en el manejo de estas licencias (aplicativos), ello repercute en que sus conceptos técnicos y periciales, al ser un medio de prueba prescrito en el Código General del Proceso, tengan una idoneidad técnica como medio probatorio.

REGIONAL	LICENCIA	CANTIDAD	VENCIMIENTO
Nivel Central	Cellebrite Inseyets	3	12/08/
Quindío	Cellebrite UFED Inseyets	1	16/08/2026
Atlantico	Cellebrite UFED Inseyets	1	16/08/2026
Santander	Cellebrite UFED Inseyets	1	16/08/2026
valle	Cellebrite UFED Inseyets	1	16/08/2026
Antioquia	Cellebrite UFED Inseyets	1	16/08/2026
Cordoba	Cellebrite UFED Inseyets	1	16/08/2026

Que el soporte técnico por un (1) año, contado a partir de la entrega de la actualización y su recibo a satisfacción. Durante la vigencia del servicio, garantizan el acceso a las últimas versiones liberadas por el fabricante de la herramienta, sin costo adicional para la Defensoría del Pueblo de Colombia. Ofrecen servicio de soporte 5x8, de acuerdo con los niveles de severidad establecidos en sus políticas de soporte, las cuales incluyen como mínimo:

- Garantizan disponer de correo electrónico y chat de soporte con servicio al cliente 5x8, con tiempo de respuesta al llamado de servicio no mayor a 4 horas, en idioma español o con apoyo de traductor.
- Asignar personal para atención en sitio en la ciudad de Bogotá.
- Cumplir con las demás condiciones establecidas en sus política de soporte.

Que conforme a la necesidad planteada en el estudio previo elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, se evidencia la necesidad de renovar y adquirir las licencias mencionadas anteriormente, y teniendo en cuenta como lo refiere el mismo documento Cellebrite Ltda, con

sede en Sao Paulo, Brasil, es la propietaria de las licencias y certificados, así mismo que para Colombia el único distribuidor autorizado es DTM Data Tactical Management S.A.S, conforme carta expedida por Cellebrite Ltda, y registro en cámara de comercio, por lo cual se hace necesario contratar a la Empresa DTM Data Tactical Management S.A.S, con la finalidad de suplir la necesidad.

Que, conforme lo anterior, para atender la necesidad de la Entidad y con sujeción al Estatuto General de Contratación y la normatividad vigente, se considera procedente adelantar una contratación directa, en concordancia con lo dispuesto en el literal g), numeral 4) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que señala como causal de contratación directa, la siguiente:

> *"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".*

Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, determina lo siguiente, respecto a dicha causal:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor,* ***o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional****. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".* (Resaltado fuera del texto).

Que así mismo, el Decreto 1082 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.2.1.4.1:

> *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)"*

Que, de conformidad con lo expuesto, la entidad solicitó a **DTM Data Tactical Management S.A.S** cotización para contratar la adquisición y renovación de licencias de software especializado Cellebrite inseyets con soporte técnico y certificaciones emitidas por el desarrollador de software para el manejo de evidencia digital de los laboratorios forenses, la cual se analizó dentro del estudio de sector y permitió definir el presupuesto oficial para la contratación, el cual corresponde a la suma de **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($626.856.000) INCLUIDOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS E IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR**, el cual se encuentra respaldado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO DE CDP	VALOR DEL CDP	FECHA DEL CDP	POSICION CATALOGO DE GASTO
171526	626.856.000	27-07-2026	A-03-03-01-007 DEFENSORÍA PÚBLICA (LEY 24 DE 1992

Que las condiciones que debe cumplir el contratista se encuentran establecidas en el estudio previo de la presente contratación y en el respectivo contrato.

Que los estudios y documentos previos podrán consultarse a través de Internet en la plataforma transaccional SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar justificada la modalidad de contratación directa de acuerdo con las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, para celebrar el contrato con proveedor exclusivo bajo la modalidad de contratación directa por la causal "*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*" entre la DEFENSORÍA DEL PUEBLO e DTM Data Tactical Management S.A.S., con NIT. 901.004.418-1, representada legalmente por **ÁLVARO INFANTE RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.200.714,** con fundamento en lo previsto en el literal g) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo Segundo: El objeto del contrato a suscribir será ***"Contratar la renovación de licencias de software especializado Cellebrite inseyets con soporte técnico y certificaciones emitidas por el desarrollador de software para el manejo de evidencia digital de los laboratorios forenses de la Dirección Nacional de Defensoría Pública."***.

Artículo Tercero: El valor del contrato será la suma de **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($626.856.000) INCLUIDOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS E IMPUESTOS** a que haya lugar, el cual se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 171526 del 27 de julio de 2026, atendiendo los siguientes rubros así:

NÚMERO DE CDP	VALOR DEL CDP	FECHA DEL CDP	POSICION CATALOGO DE GASTO
171526	626.856.000	27-07-2026	A-03-03-01-007 DEFENSORÍA PÚBLICA (LEY 24 DE 1992

Artículo Cuarto: Las condiciones que debe cumplir el contratista se encuentran establecidas en el estudio previo de la presente contratación y las que se contemplen en el contrato respectivo.

Artículo Quinto: **Veedurías**. La Defensoría del Pueblo invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo Sexto: Los documentos del proceso contractual se deben publicar en la plataforma SECOP II y pueden ser consultados en la página de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

RESOLUCIÓN No. 1131 **de 2026**

Artículo Séptimo: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno conforme a lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y 73 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Octavo: Publicación. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II, https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

FUNCIONARIO	NOMBRE	Cargo	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Jairo Armando Moreno Guerrero	Contratista Grupo de Contratación		Agosto 2026
Revisado por	Claudia Milena Collazos Sáenz	Coordinadora Grupo Interno de Contratación		Agosto 2026
Revisado por	Viviana García	Abogada Secretaría General		Agosto 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				